

# Boletín Jurisprudencial

Sala de Casación Laboral

Bogotá, D. C., 8 de mayo de 2019

n. º 4

El contenido de este boletín es de carácter informativo. Se recomienda revisar directamente las providencias.



#### SL1452-2019

### ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PENSIONES » OBLIGACIONES

- En lo relacionado con traslados entre regímenes las entidades administradoras de pensiones tienen el deber ineludible de suministrar información respecto de todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional e ilustrar y dar a conocer de manera cierta, oportuna y transparente las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica -deber de información, asesoría y buen consejo, doble asesoría-
- · La actividad económica de las administradoras de fondos de pensiones debe estar precedida del respeto debido a las personas e inspirada en la responsabilidad social que implica y, además, atender los principios de prevalencia del interés general, transparencia como norma de diálogo y buena fe -deber de evitar sobredimensionar lo bueno, callar lo malo y parcializar lo neutro- (SL1452-2019)

### SISTEMA GENERAL DE PENSIONES » SELECCIÓN DEL RÉGIMEN PENSIONAL

· Alegar que existe una manifestación libre y voluntaria en la elección de régimen cuando la persona desconoce la incidencia que ésta pueda tener frente a sus derechos prestacionales, no es posible, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica (SL1452-2019)

### SISTEMA GENERAL DE PENSIONES » TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL » INEFICACIA

· Para que proceda la ineficacia del cambio de régimen pensional no se exige que al tiempo del traslado el usuario cuente con un derecho consolidado, un beneficio transicional o que

esté próximo a pensionarse, pues ni la legislación ni la jurisprudencia establecen tales condiciones y, en todo caso, la violación del deber de información se predica frente a la validez del acto jurídico de traslado considerado en sí mismo, desde luego, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso

· Una inoportuna o insuficiente asesoría sobre los efectos del traslado es indicativa de que la decisión no estuvo precedida de información suficiente, y menos de real consentimiento -la información suficiente comprende no solo los beneficios del régimen al que se pretende el traslado, sino el proyecto del monto de la pensión en cada régimen- (SL1452-2019)

### SISTEMA GENERAL DE PENSIONES » TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL » REQUISITOS » VALIDEZ

· El simple diligenciamiento, suscripción y entrega del formulario de afiliación es insuficiente para estimar la validez del traslado de régimen pensional, pues además de ello, las entidades administradoras de pensiones tienen el deber ineludible de obtener del afiliado un consentimiento informado -comprensión de haber recibido información clara, cierta y oportuna- (SL1452-2019)

### DEBERES, PODERES Y RESPONSABILIDAD DEL JUEZ » APLICACIÓN DE LA LEY

• Frente al reclamo de la ineficacia del traslado de régimen pensional, corresponde al juez no solo verificar la validez formal del formulario de afiliación sino evaluar el cumplimiento del deber de información por parte de las entidades administradoras de pensiones, de acuerdo con el momento histórico en que debía cumplirse, pero sin perder de vista que dicho deber desde un inicio ha existido (SL1452-2019)

### PRINCIPIO DE LA CARGA DE LA PRUEBA » APLICACIÓN

· Si se discute que la administradora de pensiones omitió brindar información veraz y suficiente en referencia a la afiliación o traslado de régimen pensional, le corresponde a ésta demostrar que cumplió con el deber de asesoría e información, puesto que la afirmación que realiza el actor de no haberla recibido es un supuesto negativo indefinido que solo puede desvirtuarlo el fondo de pensiones, invertir la carga de la prueba contra la parte débil de la relación contractual es un despropósito, cuando son las entidades financieras quienes por su profesionalismo tienen ventaja frente al afiliado inexperto (SL1452-2019)

### SL1353-2019

# PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ POR ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO, DECRETO 2090 DE 2003 » REQUISITOS

· Exigir al afiliado para el reconocimiento de la pensión especial de vejez contemplada en el Decreto 2090 de 2003, el cumplimiento de requisitos adicionales de la transición de la prestación ordinaria de vejez es desproporcionado, pues contraría la finalidad del régimen especial y transitorio para acceder a la prestación (SL1353-2019)

# PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ POR ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO, DECRETO 758 DE 1990 » CAUSACIÓN Y DISFRUTE

- · El error al que induce la entidad al afiliado no puede constituirse en un obstáculo que impide el reconocimiento de la pensión especial de vejez contemplada en el Acuerdo 049 de 1990, por tener la prestación el carácter de derecho fundamental e irrenunciable en conexión con el mínimo vital
- · Por regla general, para el disfrute de la pensión especial de vejez contemplada en el Acuerdo 049 de 1990 se requiere el retiro o desafiliación formal del sistema, sin embargo, existen situaciones excepcionales en las cuales es menester acudir a soluciones diferentes para las cuales se definen fechas anteriores a las del retiro -negligencia de la entidad al momento de resolver la solicitud pensional al indicarle al afiliado que debe cotizar semanas adicionales con base en una normativa no pertinente- (SL1353-2019)

# PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ POR ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO, DECRETO 758 DE 1990 » INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN » DETERMINACIÓN

· Para los beneficiarios del régimen de transición del Decreto 1281 de 1994 que a la entrada en vigencia de dicha norma les faltan más de diez años para consolidar la pensión especial de vejez del Acuerdo 049 de 1990, el IBL se establece conforme al artículo 21 de la Ley 100 de 1993, esto es, con el promedio de lo cotizado durante los diez últimos años o con base en todo el tiempo laborado si resulta superior al anterior, siempre que para el último caso acredite mil doscientas cincuenta semanas como mínimo (SL1353-2019)

# PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ POR ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO, DECRETO 758 DE 1990 » REQUISITOS

· Para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la pensión especial de vejez, previamente deben revisarse los contemplados para la pensión ordinaria, toda vez que la primera implica la posibilidad de obtener la prestación a una edad inferior a la establecida para la segunda (SL1353-2019)

### PENSIÓN ESPECIAL POR ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO, DECRETO 1281 DE 1994 » APLICACIÓN

• El régimen de transición del Decreto 1281 de 1994 para acceder a la pensión especial por actividades de alto riesgo, mantiene la edad, el tiempo de servicio o semanas de cotización y el monto, establecidos en el régimen anterior al cual se encuentra afiliada la persona (SL1353-2019)

### PENSIÓN ESPECIAL POR ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO, DECRETO 1281 DE 1994 » REQUISITOS

· Para acceder a la pensión especial de vejez los beneficiarios del régimen de transición del Decreto 1281 de 1994 a la entrada en vigencia de esta disposición -23 de junio de 1994-deben tener como mínimo treinta y cinco años si es mujer y cuarenta si es hombre, o quince años o más de servicios cotizados (SL1353-2019)

### PENSIÓN ESPECIAL POR ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO, DECRETO 2090 DE 2003 » REQUISITOS

- · Para acceder a la pensión especial de vejez contemplada en el Decreto 2090 de 2003 a partir de su vigencia-28 de julio de 2003-es necesario el cumplimiento de la edad y de las cotizaciones previstas en el artículo 33 de la Ley 100 modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, esto es, entre mil y mil trescientas semanas dependiendo de la fecha de causación
- · Para acceder a la pensión especial de vejez los beneficiarios del régimen de transición del Decreto 2090 de 2003 deben acreditar a 28 de julio de 2003, data de entrada en vigencia del mismo, que han cotizado como mínimo quinientas semanas en actividades de alto riesgo (SL1353-2019)

### PENSIONES » INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA LEY

· Parágrafo del artículo 6 del Decreto 2090 de 2003 -alcance- (SL1353-2019)

### PENSIONES » MESADAS ADICIONALES » PROCEDENCIA

· Si el derecho a la pensión especial de vejez por actividades de alto riesgo se causa con posterioridad al Acto legislativo 001 de 2005 proceden las mesadas adicionales, cuando el valor de la mesada no supera los tres SMLMV y la prestación se obtiene con anterioridad al 31 de julio de 2011 (SL1353-2019)

### RÉGIMEN DE TRANSICIÓN EN PENSIONES ESPECIALES POR ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO, DECRETO 2090 DE 2003 » BENEFICIARIOS

· Para ser beneficiario de las prerrogativas transitorias para acceder a la pensión especial de vejez por actividades de alto riesgo, es necesario acreditar las exigencias del inciso primero del artículo 6 del Decreto 2090 de 2003, pues las dispuestas en su parágrafo consagran las requeridas para obtener la pensión ordinaria de vejez en el régimen general (SL1353-2019)

# RÉGIMEN DE TRANSICIÓN EN PENSIONES ESPECIALES POR ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO, DECRETO 2090 DE 2003 » REQUISITOS

· Para ser beneficiario del régimen de transición consagrado en el Decreto 2090 de 2003, es necesario que el afiliado: i) Tenga cotizadas quinientas semanas en actividades de alto riesgo al 28 de julio de 2003, ii) Acredite el número mínimo de cotizaciones exigido en el régimen general de pensiones y iii) Acredite la edad de treinta y cinco o cuarenta años según se trate de mujer u hombre, o quince o más años de semanas cotizadas al 1 de abril de 1994 (SL1353-2019)

#### SL1044-2019

### PENSIONES » DICTAMEN DE LA JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

· La gestión que se realiza ante la junta de calificación de invalidez para establecer la pérdida de capacidad laboral no es un requisito de procedibilidad para que se reconozca la pensión

de invalidez, pues la parte interesada en la valoración médica puede también acudir directamente ante la jurisdicción ordinaria laboral (SL1044-2019)

### PRUEBAS » DICTAMEN DE LA JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

- · El dictamen de la junta de calificación de invalidez no es prueba solemne de modo que puede ser controvertido ante los jueces del trabajo
- · La falta de notificación a la demandada por parte del trabajador del trámite de pérdida de capacidad laboral ante la junta de calificación de invalidez, no implica una restricción del derecho de defensa y contradicción de aquella, pues dicho dictamen lo puede debatir cuando se allega al plenario o dentro del proceso laboral solicitar la expedición de uno nuevo en la contestación de la demanda (SL1044-2019)

### SL979-2019

### COSA JUZGADA » COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL » APLICACIÓN

· Para efectos de la configuración de la cosa juzgada constitucional en materia de indexación de la primera mesada pensional, es necesario que el punto del litigio verse sobre el reconocimiento del derecho, mas no sobre la forma en cómo se actualiza la prestación (SL979-2019)

### INDEXACIÓN DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL

- En materia de indexación de la primera mesada pensional en donde la justicia ordinaria ha negado el derecho, los pensionados vencidos en juicios anteriores a los pronunciamientos de la Corte Constitucional SU-120 de 2003, C-862 de 2006 y C-891A de 2006, tienen la oportunidad de iniciar un segundo proceso laboral según lo establece la sentencia T-183-2012, pues estas providencias se consideran como hechos nuevos
- · Indexación de la primera mesada pensional -reseña jurisprudencial constitucional- (SL979-2019)

#### SL953-2019

### PENSIÓN DE JUBILACIÓN CONVENCIONAL » REQUISITOS

· Según el artículo 54 de la convención suscrita con el Banco Santander S. A. el cumplimiento de la edad en vigencia de la relación laboral constituye un presupuesto de causación y estructuración de la prestación concurrente con el tiempo de servicios (SL953-2019)

### PENSIONES EXTRALEGALES » INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE CLÁUSULAS CONVENCIONALES

· Único entendimiento posible del artículo 54 de la convención suscrita con el Banco Santander S. A. (SL953-2019)

### ANEXO SALAS DE DESCONGESTIÓN

### SL354-2019

### SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES » ACCIDENTE DE TRABAJO » CULPA PATRONAL » INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD

· Los hechos de terceros y riesgos genéricos no relevan al empleador de resarcir los perjuicios derivados del accidente laboral que ocurre como consecuencia de la omisión en sus deberes de vigilancia, protección y seguridad para con el trabajador (SL354-2019)

### SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES » INDEMNIZACIONES » INDEMNIZACIÓN TOTAL Y ORDINARIA DE PERJUICIOS » COMPATIBILIDAD CON LAS PRESTACIONES A CARGO DEL SISTEMA

· El empleador no puede descontar de la indemnización total y ordinaria de perjuicios a su cargo lo pagado por concepto de pensión de invalidez por la administradora de riesgos profesionales, pues su origen es disímil y obedecen a causas diferentes, siendo plenamente compatibles (SL354-2019)

### SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES » NORMAS INTERNACIONALES DEL TRABAJO » APLICACIÓN

· Las medidas de seguridad y salud en el sector de la construcción relacionadas en el Convenio 167 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) atañen a las autoridades; empleadores, personas empleadas por cuenta propia, trabajadores, diseñadores, ingenieros, arquitectos y clientes, todos deben cooperar y coordinar armónicamente en su cumplimiento (SL354-2019)

## SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES » OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR » OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

· Cuando dos empleadores realizan actividades de manera simultánea en una misma obra, deben laborar coordinadamente en la implementación de las medidas prescritas en materia de seguridad y salud, así como velar por su cumplimiento efectivo -cada empleador es responsable de la aplicación de las medidas prescritas a los trabajadores bajo su autoridad-(SL354-2019)

### SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES » OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR » OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

· El empleador debe suministrar el equipo de protección adecuado según la naturaleza del riesgo que reúna las condiciones de seguridad y eficiencia para el usuario -cascos en general, para los trabajadores que estén expuestos a recibir golpes en la cabeza por proyecciones o posibles caídas de materiales pesados- (SL354-2019)

Corte Suprema de Justicia de Colombia Dr. Ariel Suárez Franco Relator Sala de Casación Laboral